



Resolución de la Oficina General de Administración

Lima, 12 DIC. 2016

VISTO:

El Informe N° 147-2016-DV-OGA-UABA, mediante el cual la Unidad de Abastecimiento de la Oficina General de Administración, informa sobre la existencia de compromisos generados en el presente año, contraídos con la empresa Telefónica del Perú S.A.A. por el servicio de enlace primario, y;

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 047-2014-PCM, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA;

Que, con fecha 10 de diciembre de 2012, DEVIDA y Telefónica del Perú S.A.A., suscribieron el Contrato N° 254-2012-DEVIDA con motivo de la dación del "Servicio de Enlace Primario de Telefonía Fija"; por el plazo de 36 meses, contados a partir del día siguiente de suscrita el Acta de Recepción y Conformidad de Implementación del servicio de una línea telefónica del tipo E1 con 30 canales, la cual se firmó el 07 de enero de 2013, por lo que la ejecución del servicio se inició el 08 de enero de 2013, culminándose el 07 de enero de 2016;

Que, el 04 de agosto de 2016 mediante Informe N° 292-2016-DV-OGA-UABA-ASG, el Supervisor de Servicios Generales comunicó que se continúa recibiendo el servicio de telefonía tipo E1 con 30 canales, indicando además que será necesario efectuar un reconocimiento de deuda a favor de la empresa Telefónica del Perú S.A.A. para lo cual se cuenta con recursos presupuestales;

Que, mediante Informe N° 391-2016-DV-OGA-UABA-ASG de fecha 30 de septiembre de 2016, el Supervisor de Servicios Generales comunicó que la deuda que se tiene con la empresa Telefónica del Perú S.A.A. asciende a S/. 87,834.11 (ochenta y siete mil ochocientos treinta y cuatro con 11/100 Soles) de conformidad al siguiente detalle:



C. CAPARÓ



V. SALAS



O. M. CA



A. ZAMBRANO

CUADRO DE RECONOCIMIENTO DE DEUDA A FAVOR DE TELEFONIA DEL PERU S.A.A.					
Factura Electrónica	Periodo	Emisión	Monto	I.G.V.	Total S/
FFBG 00014428	08/09/2016 AL 14/09/2016	26/09/2016	2,109.52	379.71	2.489,23
FFBG 00014427	08/08/2016 AL 07/09/2016	26/09/2016	9,040.77	1,627.34	10,668.11
FFBG 00014426	08/07/2016 AL 07/08/2016	26/09/2016	9,040.77	1,627.34	10,668.11
FFBG 00012165	08/06/2016 AL 07/07/2016	04/07/2016	9,040.77	1,627.34	10,668.11
FFBG 00012164	08/05/2016 AL 07/06/2016	04/07/2016	9,040.77	1,627.34	10,668.11
FFBG 00012163	08/04/2016 AL 07/05/2016	04/07/2016	9,040.77	1,627.34	10,668.11
FFBG 00012162	08/03/2016 AL 07/04/2016	04/07/2016	9,040.77	1,627.34	10,668.11
FFBG 00012161	08/02/2016 AL 07/03/2016	04/07/2016	9,040.77	1,627.34	10,668.11
FFBG 00012160	08/01/2016 AL 07/02/2016	04/07/2016	9,040.77	1,627.34	10,668.11
TOTAL DE MONTO A PAGAR S/					87,834.11

Que, de acuerdo a la normativa invocada y analizada por la Unidad de Abastecimiento de la Oficina General de Administración a través del Informe N° 147-2016-DV-OGA-UABA del Visto, se concluye que DEVIDA ha recibido la prestación del servicio de enlace primario de telefonía fija por el periodo del 08 de enero al 14 de septiembre de 2016, por parte del proveedor Telefónica del Perú S.A.A.;

Que, el Supervisor del Área de Servicios Generales de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina General de Administración, área usuaria del servicio prestado, a través de los formatos de fechas 04 de agosto y 30 de septiembre de 2016, otorga la conformidad del servicio de enlace primario de telefonía fija brindado por el proveedor Telefónica del Perú S.A.A.;



Que, ante los hechos ocurridos se ha configurado el supuesto jurídico del enriquecimiento sin causa regulado por el Código Civil, aplicable supletoriamente a la normativa sobre contrataciones del Estado, por cuanto: (i) DEVIDA ha recibido el servicio de enlace primario por parte del proveedor Telefónica del Perú S.A.A. sin el pago de la correspondiente contraprestación o retribución, lo que ocasiona un empobrecimiento al proveedor; (ii) el proveedor realizó el servicio sin observación alguna; y (iii) no existe contrato celebrado ni orden servicio notificada con el proveedor para la prestación del servicio de enlace primario;



Que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, en su Opinión N° 077-2016/DTN, de fecha 26 de mayo de 2016, se ha pronunciado sobre el enriquecimiento sin causa, concluyendo en su numeral 3.1 lo siguiente: "Sin perjuicio de las responsabilidades de los funcionarios que incumplieron con los requisitos, formalidades y procedimientos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado para llevar a cabo sus contrataciones, la Entidad a favor de la cual un proveedor ejecuta determinadas prestaciones sin que medie un contrato que los vincule, tiene la obligación de reconocer al proveedor el precio de mercado de las prestaciones ejecutadas de buena fe; ello en observancia del principio que proscribe el enriquecimiento sin causa reconocido en el artículo 1954 del Código Civil.";



Que, según lo dispone el artículo 35° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411 - "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto", aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, el devengado es el acto mediante el cual se reconoce una

obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva, con cargo a la correspondiente cadena de gasto. El devengado es regulado en forma específica por las normas del Sistema Nacional de Tesorería;

Que, según lo dispone el artículo 36° de la citada Ley, el pago es el acto mediante el cual se extingue, en forma parcial o total, el monto de la obligación reconocida, debiendo formalizarse a través del documento oficial correspondiente, prohibiéndose efectuar pago de obligaciones no devengadas. Los pagos se regulan en forma específica por las normas del Sistema Nacional de Tesorería;

Que, de acuerdo a lo establecido en la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15, en su artículo 9° que el Gasto Devengado se formaliza cuando se otorga la conformidad con alguno de los documentos establecidos en el artículo precedente luego de haberse verificado, por parte del área responsable, entre otras condiciones, la prestación satisfactoria de los servicios;

Que, la misma Directiva prescribe en su artículo 13°, que la autorización de los devengados es competencia del Director General de Administración o de quien haga sus veces o del funcionario a quien le sea asignada esta facultad de manera expresa;

Que, además, la referida Directiva establece en su artículo 81°, que el Director General de Administración o quien haga sus veces es responsable de los mayores costos que pudieran generarse como consecuencia de la falta de Autorizaciones de Giro y de Pago derivadas de la no correcta formalización y registro de las transacciones relacionadas con la ejecución del gasto en sus diferentes etapas, debiendo adoptar medidas orientadas a la atención del pago oportuno de las obligaciones contraídas, transmitiendo los registros relacionados con las mismas con la debida anticipación conforme a los respectivos cronogramas establecidos;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 346-2016-DV-OAJ, señala que corresponde reconocer a la empresa Telefónica del Perú S.A.A., las prestaciones ejecutadas del servicio de enlace primario de telefonía fija, brindado desde el 8 de enero hasta el 14 de septiembre de 2016;

Que, la Unidad de Presupuesto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto ha emitido la Certificación de Crédito Presupuestal N° 02034, de fecha 04 de noviembre de 2016, hasta por la suma de S/. 87,835.00 (Ochenta y siete mil ochocientos treinta y cinco con 00/100 Soles) a fin de dar cobertura a la presente deuda;

Con los visados la Oficina de Asesoría Jurídica, y de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina General de Administración, y;

En uso de las facultades delegadas mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 001-2016-DV-PE.



SE RESUELVE:

Artículo 1°.- RECONOCER la deuda a favor de la empresa Telefónica del Perú S.A.A. correspondiente a las Facturas Electrónicas FFBG 00012160, FFBG 00012161, FFBG 00012162, FFBG 00012163, FFBG 00012164, FFBG 00012165, FFBG 00014426, FFBG 00014427 y FFBG 00014428, por la suma de S/ 87,834.11 (Ochenta y siete mil ochocientos treinta y cuatro con 11/100 Soles), por concepto de servicio de enlace primario de telefonía fija realizado del 08 de enero al 14 de septiembre de 2016;

Artículo 2°.- AUTORIZAR a la Unidad de Tesorería de la Oficina General de Administración proceda con el pago de la deuda señalada en el artículo precedente, afectándose al presupuesto aprobado para el año 2016 del Pliego 012 – Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, Unidad Ejecutora 001 – DEVIDA, con cargo a la fuente de financiamiento: 00 – Recursos Ordinarios.

Artículo 3°.- DISPONER que el egreso que origine la presente resolución se afecte presupuestalmente a las específicas de gasto y metas, según lo establecido en la Certificación de Crédito Presupuestal otorgada por la Unidad de Presupuesto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

Artículo 4°.- DISPONER que la Unidad de Recursos Humanos efectúe las acciones necesarias para el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar.

Regístrese, comuníquese y archívese.

 **DEVIDA**
Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas
Alicia Zambrano C. de Corante
ALICIA ZAMBRANO C. DE CORANTE
Jefa de la Oficina General de Administración

